

## 86

ORDEN de 8 de abril de 1991, por la que se regulan las actuaciones de la Junta de Castilla y León en las zonas de influencia socioeconómica de las Reservas Nacionales de Caza y de los Espacios Naturales Protegidos.

El Decreto 24/1990, de 15 de febrero establece un marco amplio de actuación de la Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio conducente a la mejora del medio ambiente y de la calidad de vida de las comuninades rurales asentadas en las zonas de influencia socioeconómica de las Reservas Nacionales de Caza y de los Espacios Naturales Protegidos.

Con fecha 28 de marzo de 1990, se publicó la Orden que desarrollaba este Decreto, y que ha estado vigente hasta la fecha de publicación de esta nueva Orden.

Sin embargo, al ser necesario adaptarla a otras normas presupuestarias e incluso de detalle referentes a su tramitación,

DISPONGO:

Artículo 1º. -Podrán acogerse el régimen de actuación financiera establecida en el Decreto 24/1990, los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores y Anejos con capacidad jurídica suficiente, situados total o parcialmente dentro de las zonas de influencia socioeconómica de las Reservas Nacionales de Caza o de los Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

Art. 2º -Podrán financiarse con cargo al Presupuesto de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dentro de sus disponibilidades presupuestarias las siguientes obras y trabajos de infraestructura:

1. Para la mejora del medio natural:

- Planes de protección de especies.
- Mejora del hábitat de la fauna silvestre.

- Planes cinegéticos.
- Repoblaciones cinegéticas y piscícolas.
- Piscifactorías y granjas cinegéticas.
- Plantaciones.
- Trabajos hidrológicos-forestales para defensa de cultivos y núcleos de población y saneamiento de tierras.
- Conservación y mejora de masas forestales.
- Creación y conservación de filtros verdes.
- Encauzamiento, protección de márgenes y adecuación de cursos de agua.
- Cerramientos, apriscos, heniles, abrevaderos, pozos y estanques.
- Instalación y mantenimiento de plantas de primera transformación, almacenaje y comercialización de productos forestales.

## II. Fomento de bienestar social.

- Abastecimiento de aguas.
- Saneamiento, alcantarillado, drenajes y depuración de aguas.
- Instalaciones para la eliminación de residuos sólidos.
- Electrificación y alumbrado público.
- Teléfonos.
- Red viaria, accesos y calles.
- Ornamentación de núcleos.
- Creación de parques urbanos y suburbanos, áreas recreativas y zonas de expansión.

- Centros sociales culturales y deportivos.
- Centros docentes y jardines de infancia.
- Zonas de acampada, campamentos y campings.
- Aulas en la naturaleza.
- Centros de interpretación.

Art. 3º -El Presupuesto de la obra o trabajo objeto de la solicitud no debe ser inferior a tres millones de pesetas, salvo en casos justificados que podrá ser de un millón de pesetas. En ambos casos el presupuesto corresponderá a una sola obra o a varias del mismo carácter.

Art. 4º -Las solicitudes se presentarán en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de cada provincia acompañadas de los siguientes documentos:

- Memoria justificativa de las obras con descripción de las mismas, presupuesto aproximado y plazo de ejecución. Este documento deberá ser entregado, antes del 31 de octubre de cada año, en las Secciones Provinciales de Coordinación del Medio Natural de las provincias que cuenten con alguna Reserva Nacional de Caza o Espacio Natural Protegido.
- Certificación del acuerdo corporativo de la Entidad Local correspondiente aprobando solicitud, y haciendo constar en la misma que el Proyecto no esté acogido a ninguna otra financiación.

Art. 5º -Los programas de inversiones del área deberán ser informados por la Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza o en su caso del Patronato o Junta Rectora del espacio Natural Protegido, proponiendo a la Sección de Coordinación correspondiente la ejecución de las obras en los municipios cuyas solicitudes se seleccionen.

Art. 6º -Una vez seleccionadas las solicitudes, la Sección de Coordinación del Medio Natural, antes del 31 de enero siguiente comunicará a las Entidades Locales beneficiarias la necesidad de presentación por parte de las mismas de un Proyecto de Ejecución de las obras redactado por un Técnico competente y visado por el pertinente Colegio Oficial.

Art. 7º -El plazo de presentación de estos Proyectos finaliza el día 31 de mayo. En el caso de que llegada esta fecha no hubiese sido remitido por la Entidad correspondiente el oportuno Proyecto, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá invertir la cantidad asignada dentro del término municipal en obras y trabajos de mejora del hábitat que a juicio de la Dirección de la Reserva o del Espacio deban ejecutarse.

Art. 8º -Los Proyectos que serán remitidos por las Secciones de Coordinación del Medio Natural a la Dirección General del Medio Natural para su definitiva aprobación y tramitación deberán ser acompañados, además de los documentos indicados en el artículo 4º, de los otros siguientes:

- Certificación expedida por el Secretario de la Junta Consultiva de la Reserva, del Patronato de la Junta Rectora, del Acta levantada con motivo del análisis de las solicitudes presentadas, relacionando las mismas.
- Informe del Jefe de la Sección de Vida Silvestre o del Técnico encargado del Espacio Natural sobre la compatibilidad o no entre el Proyecto y los fines de la Reserva o del Espacio.

Art. 9º -Una vez resuelto favorablemente el expediente por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Consejería contratará la obra de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado y ejecutará la misma. Finalizada ésta, la Consejería de medio Ambiente y Ordenación del Territorio, hará entrega de la obra a la Entidad Local correspondiente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Para el ejercicio 1991 se prorroga el plazo de admisión de Proyectos hasta el día 31 de julio.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Dirección General del Medio Natural para dictar las instrucciones que juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.-Queda derogada la Orden de 28 de marzo de 1991, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que regula las actuaciones de la Junta de Castilla y León en las zonas de influencia socioeconómica de

las Reservas Nacionales de Caza y de los Espacios Naturales Protegidos,  
publicada en el «B.O.C. y L.», de 30 de marzo de 1990.